

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso subsanado dentro del término, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1798
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00267 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	SERGIO DARLEI y JUNIOR FAURICIO IBARRA CAMILO representados por LEDY CAMILO
<b>DEMANDADO:</b>	DILMER IBARRA ZAPATA
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se accederá a la misma pero no en los términos solicitados, teniendo en cuenta que se desconocen aspectos importantes como lo es el valor de los ingresos percibidos por el ejecutado y las obligaciones económicas del mismo. Por lo anterior, las cautelas acogidas por el Despacho, son las siguientes:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, honorarios, primas, comisiones, horas extras dominicales y festivos, recargo nocturno, liquidación de contrato, pago de indemnizaciones y cualquier emolumento que perciba el señor DILMER IBARRA ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.216.463, de Balboa -Cauca, en su calidad de soldado del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA -CATEGORIA SOLDADO PROFESIONAL, con sede en la ciudad de Tumaco -Nariño.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador del comando de LAS FUERZAS MILITARES cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Carrera 54 No. 26-25 de la ciudad de Bogotá D.C., para el cumplimiento de la medida solicitada, que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo

Martha Ordoñez

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Librar por secretaría los oficios para su diligenciamiento y trámite por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 136  
del 24 de agosto de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a0313d1f41ca1f31708216dacffd63e4fcfeefa2480c09a691a598f0e518dab**

Documento generado en 23/08/2021 11:49:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**